

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2010 00092 00
Demandante:	JOSE BOLAÑOS PEÑA CC. 12.277.437 CESIONARIO
Demandado:	JOSE HELI URIBE CC. 79.459.213
Asunto:	Reconoce personería, corre traslado avalúo

Teniendo en cuenta el memorial visto a ítem 018 del expediente judicial, en el cual el Dr. **JOSE BOLAÑOS PEÑA** identificado con **CC. 12.277.437** y **T.P. 351.685** en calidad de demandante solicita actuar en causa propia, esta unidad judicial **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a dicho profesional del derecho, dentro del presente proceso por estar debidamente inscrito en los portales del SIRNA.

Ahora bien, en atención de la solicitud de modificación del nombre del señor JOSE BOLAÑOS PEÑA (antes JOSELIN BOLAÑOS PEÑA), este Despacho le informa que la solicitud se encuentra resuelta en auto de fecha 04 de noviembre de 2022 (visto a ítem 007).

Por otro aparte, en memorial visto a ítem 019 del expediente judicial el apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha de remate, toda vez que actualmente hay vigente avalúo aprobado. Procede el despacho a revisar minuciosamente las actuaciones efectuadas dentro del mismo, encontrando que el avalúo aprobado actualmente fue expedido en fecha 09 de enero de 2023, por lo tanto, no se dan los presupuestos para fijar fecha de remate, toda vez que se requiere que el avalúo aprobado no tenga su expedición mayor a un (01) año.

No obstante, el despacho observa a ítem 016 del expediente judicial avalúo del automóvil de placas **BZQ-594** con fecha de expedición 11 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho procede agregar al expediente el avalúo visto a ítem 016, correspondiente al vehículo de placa BZQ 594 de propiedad del demandado **JOSE HELI URIBE CC. 79.459.213**, en el cual el avalúo corresponde a la suma de **\$10'530.000**.

Del anterior avalúo córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d019e292e91843ead64bb8a5b1ad899d5b01e05c94d70b7fa14e3a63cdac26a**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2011 00591 00
Demandante:	COMATEL LTDA NIT. 830.055.997-5
Demandado:	LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ CC. 13.480.554
Asunto:	Rehacer oficios

Revisada la solicitud, esta unidad judicial la encuentra procedente, conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP¹, dado que, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2015, como se observa en el expediente desarchivado, se decretó el desistimiento tácito de la actuación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, orden en base en el cual se libraron oficios.

Por lo anterior se dispone que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretado en auto de fecha 18 de marzo de 2015, así:

LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan en deposito el demandado LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ identificado con la CC. 13.480.554, en cuentas corriente, cuenta de ahorro, C.D.T., en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COLPATRIA. REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las **entidades bancarias anteriormente mencionadas**, para que procedan a dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No. 3.371 de fecha 28 de octubre de 2011 (**BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA**) y oficios No. 265, 268, 264 de fecha 27 de marzo de 2015 (**BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL** respectivamente).

LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros u otros derechos de crédito, que por cualquier concepto (obras civiles, mantenimientos, suministros) posea o estén a nombre del demandado LUIS AUGUSTO BARRAGAN SANCHEZ identificado con la CC. 13.480.554, con la constructora SAIEH, en el proyecto Urbanización La Palestina Campestre del Municipio Los patios y Ecopetrol de Tibú, Norte de Santander. **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad anteriormente mencionada, para que procedan a dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No. 3.372 de fecha 28 de octubre de 2011.

¹ En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f984dd59856e253ed89f50494d5d300e01f8d5c968a58b6faaad43e2fa5b5**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00051 00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA SA NIT. 890.502.559-9
Demandado:	DIEGO FERNANDO NUÑEZ MENDIVELSO CC. 1.090.392.927 LUIS IGNACIO SANTANDER CONTRERAS CC. 1.092.334.719 RUBIELA FIGUEREDO DELGADO CC. 60.332.046
Asunto:	Ordena rehacer oficio

Revisada la solicitud, esta unidad judicial la encuentra procedente, conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP¹, dado que, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2014, como se observa en el expediente desarchivado, se decretó la terminación del proceso por pago total y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, orden en base en el cual se libraron oficios.

Por lo anterior se dispone que, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios de levantamiento de las medidas decretado en auto de fecha 11 de noviembre de 2014, así:

LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretado sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 16-74 Barrio San Miguel de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmueble No. **260-76478** de propiedad de la demandada **RUBIELA FIGUEREDO DELGADO** identificado con CC. **60.332.046**. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0424 de fecha 06 de febrero de 2013.

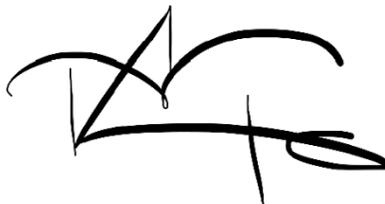
REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** al INSPECTOR URBANO DE POLÍCIA DE ESTA CIUDAD para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada a través de Despacho Comisorio No. 096 de fecha 02 de abril del 2013.

De la misma manera, **REMITIR** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** la secuestre **IVON HIBLA** para **NOTIFICARLE EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** dispuesto en este proveído y comunicada mediante Despacho Comisorio No. 096 de fecha 02 de abril del 2013.

¹ En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d43f9a3f3a476c2316223088011ca4cd3295913ff5ec4081aaae9f55dfd79e7**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00332 00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545
Demandado:	ERIKA ANDREA SANCHEZ CC. 60.364.311 JESUS EMIRO ROJAS CORREDOR CC. 13.376.495 MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN CC. 60.254.015
Asunto:	No accede a requerimiento

Observa esta unidad judicial memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante (vistos a ítem 012 y 014), en el cual solicita que se requiera al pagador a fin de verificar los descuentos hechos a la parte demandada; este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido por Proceso de Insolvencia desde fecha 15 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72266c7f65b1da877615a2711770c61d73d9b8a94dae7d6645ea6cac96fc921d

Documento generado en 30/01/2024 06:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2014 00562 00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Cesionario:	CONTACTO SOLUTIONS SAS NIT. 900.097.543-9
Demandado:	FRANCISCO CACERES HERNANDEZ CC. 13.390.857
Asunto:	Accede cesión y reconoce personería

Atendiendo al escrito visto en el ítem 022 del expediente judicial, en el cual **BANCO POPULAR S.A.** y **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder otorgado a la Dra. **ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO** (visto a folio 056 del ítem 022 del expediente judicial), por parte del señor **IVÁN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR** en calidad de representante legal de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de información de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, se informa que, una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCO POPULAR S.A.** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a235f923ebc20fc197772438ed5f70caf94639a36bf078bfc09de80e9be5aaf**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00654 00
Demandante:	CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT.830.001.133-7
Demandado:	MARISOL RAMON OROZCO CC. 60.353.397
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante, la devolución del despacho comisorio N°419 del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BÓGOTA visto a ítem 015.

[015AllegaDespachoComisorioDevuelto-Juzg36CivilMpalBta.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd5973068c24fe4fb090251d5a3e56872f7249576adfdb0bc12b6d25a804610

Documento generado en 30/01/2024 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00408 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7
Demandado:	MARIA ELENA ORTEGA CASTILLA CC. 60.389.117 LUIS ALBERTO TOLOZA ROMERO CC. 13.247.274
Asunto:	No accede cesión

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio 012, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y GESTIONES PROFESIONALES SAS, **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quien solicita dicho acto procesal en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA, la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de apoderada general, no acreditó la calidad que aduce actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal.

Así mismo, se observa que en los adjuntos se allega un correo electrónico enviado por la señora Jackelin Triana Castillo, dirigido al Departamento Jurídico de Gestiones Profesionales SAS, en el cual se hace una relación de las cesiones que entrega BANCO DAVIVIENDA a GESTIONES PROFESIONALES SAS; en esta relación no se observa el número de radicado del presente proceso, por todo lo anterior, no se puede dar viabilidad a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94b1c2af882fc19351fb442fce4dbaefc3891f2c9e00f37d3019cb3b57e0c8**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00682 00
Demandante:	BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9
Demandado:	ORLANDO HERNANDEZ GONZALEZ CC. 1.090.174.139
Asunto:	No accede cesión

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión de crédito vista a folio 009, incoada por BANCO POPULAR S.A. y NOVARTEC SAS, **NO SE ACCEDE A ELLO**, toda vez que quien solicita dicho acto procesal en nombre del BANCO POPULAR SA, el señor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA** en calidad de apoderado general, no acreditó la calidad que aduce actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be057f0982dd606f3b59ad004ad22fc45ea4549e153a0e7b8ea427db1096f09**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 701 2015 00690 00
Demandante:	EBERTH OCHOA TOLOZA CC. 13.514.749
Demandado:	LUIS ROLANDO CALDERON MORENO CC. 13.493.981
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta del PAGADOR DEL INPEC vistos a ítem 025 y 027 del expediente judicial.

[025RespuestaInpecOficio21Junio2023.pdf](#)
[027RespuestaInpec.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5228a1b0e83d266f77cbc5a11c1ce10edb6ea4c356aaf96bb3cbdaa8501388d1

Documento generado en 30/01/2024 06:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00750 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado:	LUZ MARINA AMAYA BALLESTEROS CC. 60.378.951
Asunto:	Acepta renuncia

Atendiendo la solicitud vista a ítem 001 del expediente judicial, en el cual la Dra. **MERDECES HELENA CAMARGO VEGA** presenta la renuncia al poder que le había conferido para actuar como apoderada judicial de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** dentro de la presente actuación ejecutiva, el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b98b1043fca3d983d905c3bf80141a4a31d97f9e827576161d048ece745be0**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00750 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado:	LUZ MARINA AMAYA BALLESTEROS CC. 60.378.951
Asunto:	Decreta remanente

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante (vista a folio 021 del cuaderno 02).

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, se decretará la siguiente medida así:

- 1. EL EMBARGO DE REMANENTE DE LOS BIENES EMBARGADOS O LOS QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad de la aquí demandada **LUZ MARINA AMAYA BALLESTEROS CC. 60.378.951** dentro del proceso de radicado No. 54001315300620150015400 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b479ba348b85f2f9ff4ab5965f6f618d395bbc38bc823a884278fc9ae2dd866**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 41 89 003 2016 01253 00
Demandante:	ISABEL MARTINEZ ROA CC. 60.339.443
Demandado:	LILIANA CASTILLA ARIAS CC. 37.319.641
Asunto:	Requiere pagador

En vista de la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita que se requiera nuevamente al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad para que haga claridad sobre las respuestas emitidas; el despacho procede a revisar minuciosamente las actuaciones efectuadas dentro del mismo, encontrando que, mediante oficio de fecha 19 de julio de 2023, el pagador de la Secretaría Municipal de Cúcuta informa que el presente proceso se encuentra en turno sexto, no obstante, mediante oficio de fecha 01 de noviembre de 2016 informan a este Despacho que el presente proceso se encuentra de turno tercero.

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

SE Cúcuta 8111/16 01:32:40

Doctora
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas
Av. Gran Colombia edificio Leydi Of. 307
San José de Cúcuta

Ref. Radicado 54001418900320160125300

Cordial saludo

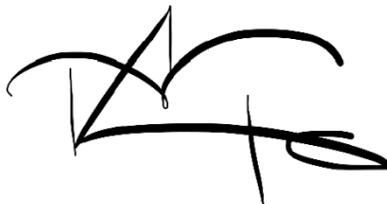
Me permito comunicarle que la demandada LILIANA CASTILLA ARIAS identificada con c.c. 37.319.641 ya viene embargada en su proporción legal por el juzgado Quinto Civil del Circuito y posee en turno, un ejecutivo del juzgado Octavo Civil Municipal y de tercer, nivel el ejecutivo de la referencia.

RECEIBO
ASISTENTE

Por lo anterior, se le **REQUIERE** al **PAGADOR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, para que haga aclaración sobre el orden de turno que le corresponde al presente proceso, con ocasión de la orden de embargo del salario que devenga la demandada **LILIANA CASTILLA ARIAS CC. 37.319.641**, la cual fue ordenada por el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple mediante auto de fecha 04 de octubre de 2016, comunicado mediante oficio No. 2674 de fecha 13 de octubre de 2016. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f632c9d7942d0d18ed7862890bbe668a38cb2d8c35cd98c312a0efd274af031**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 41 89 003 2016 01262 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Cesionario:	REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
Demandado:	GERARDO RODRIGUEZ LOZANO CC. 88.234.487
Asunto:	Acepta renuncia

Atendiendo la solicitud vista a ítem 008 del expediente judicial, en el cual el Dr. **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES** presenta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante y cesionario, la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA SAS**, dentro de la presente actuación ejecutiva, el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62163a0e50e4bddb5f7c338a1615f45eb6c2f2d63f944d94a129cea66e86d6bd**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00027 00
Demandante:	BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
Demandado:	DIOFANTE PEREZ VELASQUEZ CC. 13.498.965
Asunto:	Acepta subrogación y no accede cesión

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante (vista a folio 043 del cuaderno principal), en la cual **BANCO BBVA DE COLOMBIA** informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de fiador canceló la suma de \$18.595.307 para garantizar parcialmente la obligación demandada y que por ministerio de la ley operó a favor de la misma una subrogación legal hasta el monto señalado, se considera del caso que lo anterior resulta pertinente al tenor de lo preceptuado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, Ibídem; por lo tanto se aceptará la subrogación del crédito a favor del mencionado **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Seguidamente (vista a folio 046 del cuaderno principal) se allega una solicitud de cesión de crédito incoada por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; esta unidad judicial **NO ACCEDE A ELLO**, toda vez que quien solicita dicho acto procesal en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, es decir, la señora **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR**, no acredita la calidad con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

Ahora bien, ante la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como apoderada de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (vista a folio 112 del cuaderno principal), esta unidad judicial **NO ACCEDE** toda vez que dicha entidad no se encuentra reconocida en el presente proceso. Por esta misma razón, por sustracción de materia, tampoco se accederá a renuncia a tal calidad presentada por la profesional del derecho (vista a ítem 004 y 005 del expediente digital).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN del crédito realizada por **BANCO BBVA DE COLOMBIA**. a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta el monto de **\$18.595.307**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como sucesor procesal del **BANCO BBVA DE COLOMBIA** y por tanto adquiere la calidad de acreedor en este asunto, en la forma indicada anteriormente.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición elevada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como tampoco aceptar su renuncia como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb2e67cae89f154d0a470f98c417bdc8ee50bd95cba8cb757abf48618e4526**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00939 00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandado:	ROCIO CARREÑO ORTIZ CC. 37.930.160
Asunto:	No accede requerimiento y ordena retención de vehículo

Observa esta unidad judicial en memorial visto a ítem 007 del expediente judicial en el cual solicita que se requiera a tránsito y transporte de Los Patios, esta unidad judicial **NO ACCEDE** a tal solicitud, toda vez que en memorial allegado por el director de tránsito de Los Patios (visto a ítem 008), informa que se encuentra inscrita la orden de embargo sobre el vehículo.

Ahora bien, en vista de que se encuentra debidamente inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **UUB38D** de propiedad de la aquí demandada **ROCIO CARREÑO ORTIZ CC. 37.930.160**; se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores. para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **UUB38D**, marca **SUZUKI**, modelo **2015** de propiedad de la aquí demandada **ROCIO CARREÑO ORTIZ CC. 37.930.160** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente **INFORMAR** a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

PARQUEADERO 1:

DIRECCIÓN

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander

Cel. 3123147458 -3233053859

notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 2:
DIRECCIÓN

“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”
Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente
Rafael García Herreros, a un costado.
Cúcuta, Norte de Santander
Cel. 3502884444-3185901618-3158569998
judiciales.cucuta@gmail.com

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069b9a5e311028a0a0fa348de70563bc5326dfab1f68952daa597a75b3210b7**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00269 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	PILOTES Y CONSTRUCCIONES LUIS SAS NIT. 900.873.875-8 LUIS ANTONIO MOSQUERA PALACIOS CC. 11.617.090
Asunto:	Accede cesión

Atendiendo al escrito visto en el ítem 003 del expediente judicial, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud de reconocer el apoderado judicial del CEDENTE, es decir la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial del CESIONARIO, el Despacho accede a lo solicitado y, en consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte cesionaria, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA SA.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

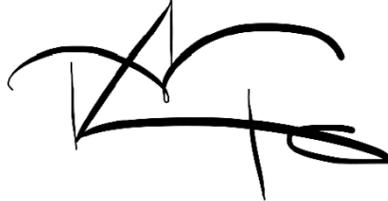
SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMRGO VEGA** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad financiera **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28daa53918c83580a3b7684387915ccfd85e90f5739d9196e2dc6f6aaa83514d**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00269 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	PILOTES Y CONSTRUCCIONES LUIS SAS NIT. 900.873.875-8 LUIS ANTONIO MOSQUERA PALACIOS CC. 11.617.090
Asunto:	Acepta subrogación y no accede cesión

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante (vista a ítem 043 del cuaderno principal), en la cual **BANCOLOMBIA S.A.** informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de fiador canceló la suma de \$40.833.288 para garantizar parcialmente la obligación demandada y que por ministerio de la ley operó a favor de la misma una subrogación legal hasta el monto señalado, se considera del caso que lo anterior resulta pertinente al tenor de lo preceptuado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, Ibídem; por lo tanto, se aceptará la subrogación del crédito a favor del mencionado **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Así mismo, se allega una solicitud de cesión de crédito incoada por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, esta unidad judicial **NO ACCEDE A ELLO**, toda vez que quien solicita dicho acto procesal en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, es decir, el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALOS**, no acredita la calidad con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

Ahora bien, ante la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como apoderada de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, esta unidad judicial **NO ACCEDE** toda vez que dicha entidad no se encuentra reconocida en el presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta el monto de **\$40.833.288**; por lo indicado en la parte motiva.

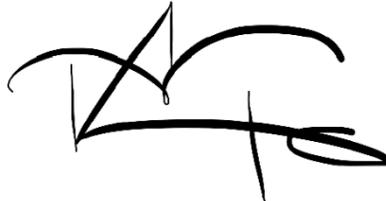
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como sucesor procesal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por tanto adquiere la calidad de acreedor en este asunto, en la forma indicada anteriormente.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición elevada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**; por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8ec75cb0c1c89461c2083d85720782b9e5b245c5b1c20c26670e42ac923fbf**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00750 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.009.335-4
Demandado:	JAIR ALONSO GOMEZ SANCHEZ CC. 88.270.306
Asunto:	Acepta renuncia

Atendiendo la solicitud vista a ítem 013 del expediente judicial, en el cual la Dra. **RUTH APARICIO PRIETO** presenta la renuncia al poder que le había conferido para actuar como apoderada judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** dentro de la presente actuación ejecutiva, el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. **ISMAEL ENRIQUE BALEN CACERES** visto a folio 014 del expediente judicial, por parte del señor **MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO** en calidad de apoderado general de **BANCO CJA SOCIAL S.A.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb2f79c124a781b623bc12eb2fbe56a93dfbe0dec73fb6c6a9b055449708c06**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00776 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	JESUS YESID TORRES CONTRERAS CC. 13.493.975
Asunto:	No accede renuncia

En vista a la renuncia de poder allegada por la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA (vista a ítem 015 y 016), esta unidad judicial no accede a lo solicitado, toda vez que la mencionada profesional del Derecho no se encuentra reconocida como apoderada judicial dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d5d008004a25b81924537e1f6dea3bc43a328656c94c13545456ef972cf931

Documento generado en 30/01/2024 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00010 00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545
Demandado:	LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ CC. 60.323.831
Asunto:	Requiere apoderada judicial

En atención a la solicitud de requerimiento allegada por la apoderada de la parte demandante (visto a ítem 004), esta unidad **REQUIERE** a la **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que informe a este Despacho si radicó el oficio ante el señor pagador de la Secretaria De Educación Municipal, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente judicial y sus actuaciones, en este no se observa el oficio comunicando la orden judicial de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70efbb6f9a659e088b2d8de8321469748ebb154f9bd05bfb0b3d8dddd0ea41cb**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00180 00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545
Demandado:	MAYRA TAHINA PINTO YAÑEZ CC. 60.338.592 TOMAS PEDRAZA GALLO CC. 13.352.027
Asunto:	Requiere entidad

En atención a la solicitud de requerimiento allegada por la apoderada de la parte demandante (visto a ítem 004), esta unidad judicial procede a **REQUERIR** al **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de salario devengado por los señores demandados MAYRA TAHINA PINTO YAÑEZ identificada con CC. 60.338.592 y TOMAS PEDRAZA GALLO identificado con CC. 13.352.027, orden que fue decretada en auto de fecha 12 de marzo de 2019, comunicada en oficio No. 1526 de 30 de abril de 2019. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. y agréguese auto de fecha 12 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3f9a0bae5bcf0b0e8e5d928090dc51c443c8cd374705d1a6641cb06b0d82f7**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00288 00
Demandante:	JAIME DARIO BAEZ RIOS CC. 88.238.031
Demandado:	ALEXANDER TOSCANO PAEZ CC. 88.249.236
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante, las respuestas de las entidades financieras vistas a folio así: ITEM 018 BANCO DE BOGOTA, ITEM 019 COLTEFINANCIERA, ITEM 020 BANCO BBVA, ITEM 021 BANCO FALABELLA, ITEM 022 BANCO PICHINCHA, ITEM 023 CFA, ITEM 024 BANCO SUDAMERIS, ITEM 025 BANCO DE OCCIDENTE, ITEM 026 BANCO POPULAR, ITEM 027 BANCOLOMBIA, ITEM 028 BANCO CAJA SOCIAL, ITEM 029 FOGAFIN, ITEM 030 BNP PARIBAS, ITEM 031 BANCO COLPATRIA, ITEM 032 BANCO ITAU, ITEM 033 BANCOOMEVA, ITEM 034 BANCO AGRARIO, ITEM 035 ASOPAGOS, ITEM 036 SERFINANZA e ITEM 037 BANCO PICHINCHA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595c15af29dc1e2528c66b80895956419c17d3cfb8598af91f17d780d5803724

Documento generado en 30/01/2024 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00061 00
Demandante:	CARLOS MIGUEL LEON VILLAMIZAR CC. 1.090.174.948
Demandado:	SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S NIT. 901.220.753-1
Asunto:	Corrige levantamiento de medida

Esta unidad observa que en auto de fecha 09 de noviembre de 2023 (visto a ítem 009), auto en el cual se decretó desistimiento tácito; se cometió un error al digitar el nombre del demandado, por lo anterior este Despacho dispone **CORREGIR** el numeral SEGUNDO del auto de fecha 09 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares secretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad del aquí demandado **SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S. NIT. 901.220.753-1**, ubicado en la AV 0 N° 7-62 Local 1 Barrio Latina de esta ciudad.

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata de dicha medida, la cual fue comunicada a través del oficio No. 565 de fecha 16 de marzo del 2020.

Así mismo, se advierte que el resto de los dispuesto en el auto de fecha 09 de noviembre de 2023 continua totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7b8ecdb440f6e5f16ce49dcc3344bc8f04b5e261c24269a86fb5e49317461c**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00257 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-3
Demandado:	AURORA LAISECA CABRERA CC. 51.569.785
Asunto:	Decreta medida cautelar

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 siguientes del CGP, se decretará la siguiente medida así:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **AURORA LAISECA CABRERA** identificada con **CC. 51.569.785** como empleada en la empresa **AMERICAN TRADE GROUP S.A.S.** limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.000.000).

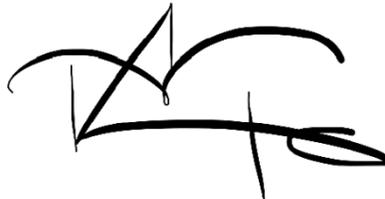
REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a la entidad anteriormente mencionada para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro que posee la demandada **AURORA LAISECA CABRERA** identificada con **CC. 51.569.785** en el establecimiento bancario **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000).

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria anteriormente mencionada para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c542d43272c5367185ea843d343707434067ac68b01eb80efb08e8e17f7ec0**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00269 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado:	GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA CC. 1.090.426.190
Asunto:	Termina proceso y ordena entrega

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante (ítem 013), es decir, la entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria, ya que se encuentra debidamente inmovilizado, esta unidad judicial accede a ello; por lo tanto, se ordena la entrega al acreedor prendario del mencionado vehículo y el levantamiento de la orden de aprehensión, así mismo, el Despacho procede a la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto de litigio.

Por otro lado, se le hace claridad al apoderado judicial que los conceptos de grúa y derechos de parqueo, le compete a la parte demandante entenderse con el administrador del parqueadero, es decir, no es procedente requerir al parqueadero por parte de esta unidad judicial.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** en contra del señor **GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA CC. 1.090.426.190**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placas **FRP978**, marca **CHEVROLET**, línea **GT**, modelo **2019**, color **NEGRO EBONY**, chasis: **Z1180318HOAX0105**, de propiedad del señor **GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA CC. 1.090.426.190**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE APREHENSIÓN** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través de oficios No. 481 de fecha 27 de mayo de 2021.

Asimismo, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.** (ubicado en la Vereda Chocóa Finca Chocóa Girón, Santander) para que proceda a realizar la entrega del nombrado vehículo a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.**

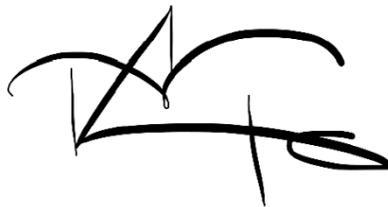
860.034.594-1 representado por alguno de sus funcionarios y /o persona autorizada para su retiro.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb418c92128fc4fa42425026e58c69e5edf877fb1ec34504d8179137fb4e02dd**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00316 00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado:	SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA CC. 37.398.053
Asunto:	No accede a lo solicitado

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Observa esta unidad judicial auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (ítem 027), el cual se decreta nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 12 de agosto de 2022 (ítem 019); ante la nulidad pasa el Despacho a decidir nuevamente sobre la cesión de crédito allegada en fecha 15 de julio de 2022 (ítem 016), no accediendo a la misma por dos razones:

En primer lugar, no se accede a dicha cesión por lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.23 del Decreto 1835 de 2015, el cual menciona que:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.23. Modificación de la información: El acreedor garantizado podrá modificar la información consignada en un formulario de inscripción inicial, mediante la inscripción de un formulario de modificación.

...

Si la modificación consiste en una cesión de la garantía, la información registral deberá identificar al cedente y al cesionario en la forma establecida en el presente capítulo. En caso de cesión parcial, también, de ser el caso, deberán identificarse los bienes en garantía sobre los cuales recae la cesión parcial.”

Por dicha razón, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito visto a ítem 031 del expediente judicial hace aclaración que: “dicha inscripción no aplica en el sentido que la misma no ha sido aceptada por el despacho, trámite que deberá surtir a su reconocimiento”; no obstante, una vez estudiado el artículo 2.2.2.4.1.23 del Decreto 1835 de 2015, se observa que no se hace mención que dicha inscripción deba surtir posterior a la aceptación de la Cesión por el Despacho, por el contrario, es necesario para esta unidad judicial que se efectúe la inscripción de la modificación de la garantía para la aceptación de la cesión, tal como lo requiere el Decreto 1835 de 2015.

En segundo lugar, no se accedió a dicha cesión ya que una vez revisados los documentos del contrato de cesión de derechos y el escrito de la demanda, se observa que no guarda correlación ambos escritos, tal como se menciona en auto de fecha 22 de septiembre de 2022 (ítem 027):

“...el mismo solo fue objeto de cesión las obligaciones No 1170022861 instrumentado en el **pagare No 1170022861** y obligación No 7601068748 instrumentado en el **pagare No 7601068748**, revisado el

contrato de garantía mobiliaria se observa que la misma está contemplada con obligación No 00080000311200 y **pagare N°0010000311200**, no guardo correlación con la cesión otorgada, razón por la cual, no era procedente aceptarla desde sus inicios."

Ante esto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito de aclaración (ítem 031) menciona que:

"La cesión aportada cumple con lo estipulado en el contrato de cesión específicamente lo contemplado por la cláusula primera del contrato referido, texto del trámite allegado y anexos donde se verifica corresponde a las obligaciones por las cuales se hizo la cesión, aclarando con ello que las obligaciones por las que se hizo la cesión no guardan relación con los números de inventario de las garantías. En tal sentido Las obligaciones se encuentran estipuladas en el contrato de cesión, lo cual puede acreditar las solicitudes hechas sobre el reconocimiento de personería."

Procede esta unidad judicial hacer aclaración a la apoderada judicial la razón por la cual no se tiene en cuenta tal escrito de cesión. En el contrato de cesión de crédito, en su cláusula primera se hace mención de dos pagarés (No. 1170022861 y No. 7601068748), los cuales ceden sus derechos a la cesionaria Saida Yurley Gonzales Isaza.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1170022861** instrumentado en el **pagaré No. 1170022861** y los derechos de crédito de la obligación No. **7601068748** instrumentado en el **pagaré No. 7601068748**, a favor de **BANCO FINANINDINA BIC**, cuyo titular es **SAIDA YURLEY GONZALES ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **37.398.053**. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le correspondieran **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

Posteriormente, se revisa el escrito de la demanda y sus anexos, encontrándose que se adjunta junto en la demanda el contrato de garantía mobiliaria No. 00080000311200 y el pagaré No. 0010000311200.

PAGARE No. _____

PAGARE



00010000311200



Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Cocula, identificado(s) como aparecemos al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos) **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable y condicionalmente a la orden del **BANCO FINANINDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día Veintiseis (26) del mes de Mayo del año 2020, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: sesenta y cuatro millones novecientos mil pesos más o
(\$ 64.400.000) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: _____
(\$ _____) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____
(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluta. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(amos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Cocula, en un (1) original, con destino al **BANCO FINANINDINA S.A.**, el día 19 del mes de Octubre del año 2019.



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el BANCO FINANADINA S.A., en adelante EL ACREEDOR GARANTIZADO, y 1) SAIDA YURLEY GONZALES ISAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de CÚCUTA (Surto de Santander), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en aducimiento al Contrato de Garantía Mobiliaria, el cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1076 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia; y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

PLACA	FSP482	TIPO CARROCELLA	SEDAN
MODELO	2020	SERIE	*****
MARCA	MAZDA	CHASIS	3MDDJ2SAALM210668
LÍNEA	3	CILINDRAGE	1435
COLOR	BLANCO NIEVE PERLADO	SERVICIO	Particular
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	PR405B1274

Teniendo en cuenta lo mencionado, se puede observar que el pagaré adjuntado en la presentación de la demanda en esta unidad judicial y los pagarés que se ceden a la señora cesionaria Saida Yurley Gonzales Isaza, no guardan correlación entre ambos títulos, pues como se observa, la numerología del título por la cual está el contrato de garantía mobiliaria es distinto a los cuales se hacen cesión, por lo tanto, este Despacho se **ATIENE** a lo dicho en auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2a9e7a6489052832f09da967c7b99bacfaad1d09dcd0dd718056a49f8191e0**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la demandada DAHIANA VELANDIA BALAGUERA, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, corriéndole el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Fenecido el termino de traslado la demandada guardó silencio.

Estando notificada la parte demandada, las presentes diligencias ingresan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo

Provea.

Cúcuta, 25 de enero de 2024.

La secretaria,



ANA MILENA PERALTA LÓPEZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00656 00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
Demandado:	DAHIANA VELANDIA BALAGUERA CC. 52.909.427
Asunto:	Ordena seguir adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo con título hipotecario, es un proceso especial y, por lo tanto, su trámite se sujeta a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., observa el Despacho que en el caso de marras la parte demandada se notificó de conformidad con la ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de contradicción y defensa no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos conforme a la constancia secretaria que antecede.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en contra de la señora DAHIANA VELANDIA BALAGUERA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021.

Fíjese como valor de las agencias de derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.410.000), las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas. En lo tocante a la condena en costas, el Despacho de manera oficiosa condenará a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

Finalmente, en vista de la nota devolutiva de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el cual informan que no se inscribió la medida por el vencimiento del tiempo límite para el pago del arancel (ítem 007), y en vista a las solicitudes del apoderado judicial de la parte demandante de rehacer oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, este despacho ordena que con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por **SECRETARÍA**, de manera inmediata se rehagan los oficios ordenando las medidas decretadas en auto de fecha 10 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **DAHIANA VELANDIA BALAGUERA**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada **DAHIANA VELANDIA BALEGUERA**, y a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.410.000), a cargo de la demandada **DAHIANA VELANDIA BALEGUERA** y a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

QUINTO: REHACER EL OFICIO dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD**, comunicando la orden librada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021 dentro del proceso de referencia, consistente en decretar medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-307337, de propiedad de la demandada **DAHIANA VELANDIA BALAGUERA CC. 52.909.427**. Por lo anterior sírvase a inscribir la medida cautelar aquí

decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde refleje tal anotación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02dc741ab9509c17bedf5f8206102d984588d6e99b2aa9b68382773eb28781**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00197 00
Demandante:	JESSICA LORENA SERRANO RUEDA CC. 1.090.415.473
Demandado:	ORLANDO GALVIS RAMIREZ CC. 13.486.028
Asunto:	Decreta medida cautelar

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, se **DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro título que posea el demandado **ORLANDO GALVIS RAMIREZ** identificado con **CC. 13.486.028** en los siguientes establecimientos financieros: **FALABELLA, BANCAMIA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, COOMEVA** y **GNB SUDAMERIS**, limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** a las entidades bancarias anteriormente mencionadas para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32391066810ad05b4654c5838d564fd610e084267c7d8b01cf95e737a664ff79**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00479 00
Demandante:	GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL CC. 6.662.822
Demandado:	DORIS EDILMA VARGAS CONTRERAS CC. 60.254.365
Asunto:	No accede secuestro

Atendiendo la solicitud de secuestro del bien embargado en este proceso judicial (visto a ítem 017), esta unidad judicial **NO ACCEDE** a lo solicitado, toda vez que, en Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander (vista a ítem 011) informa a esta unidad judicial que la señora demandada no es titular inscrita sobre el derecho real y de dominio del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 314-66591, por lo cual se abstuvo de inscribir el embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18109324cff180d305b7ca99a34f93692ebb511a3a12056b81333483802881d9

Documento generado en 30/01/2024 06:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00479 00
Demandante:	GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL CC. 6.662.822
Demandado:	DORIS EDILMA VARGAS CONTRERAS CC. 60.254.365
Asunto:	Releva curador y compulsas copias

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo más que perentorio para que el curador atendiera la designación de curaduría realizado por el despacho en auto de fecha 29 de septiembre del 2022, y el mismo no atendió lo ordenado, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** de la señora **DORIS EDILMA VARGAS CONTRERAS** al **DOCTOR JUAN MONTAGUT APARICIO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juan1965_0110@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente trámite y mediante providencia de fecha 29 de septiembre del 2022, se dispuso a ordenar al Curador Ad-Litem designado **DOCTOR JEAN WILDER MACARENO CARRILLO** para que comparezca ante esta Unidad Judicial, sin que se hubiese dado respuesta a dicha orden, por tal razón se ordena compulsar copias al **DOCTOR JEAN WILDER MACARENO CARRILLO** ante la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60da509dce9f6ed36f43c5d87aa64f48fa7b4b6a8032fb913dfb748307358ccc**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00650 00
Demandante:	COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2
Demandado:	MIGUEL ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ CC. 1.093.737.232
Asunto:	Orden de retención de vehículo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa esta unidad judicial memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (visto a ítem 027 y 029), en el que informa al Despacho que el vehículo tipo motocicleta de placa **NLJ72F**, de propiedad del aquí demandado **MIGUEL ALEJANDRO MARINEZ RODRIGUEZ CC. 1.093.737.232**; se encuentra debidamente inscrita la orden de medida cautelar aquí ordenada, el despacho procede a verificar la información, observando que efectivamente se encuentra registrada tal como se evidencia en la página del RUNT:

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO Y SECUESTRO	20210065000	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	Norte de Santander	CUCUTA	23/11/2021	14/07/2022

Ante tal circunstancia, el Despacho considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores, para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **NLJ72F**,

marca **YAMAHA**, color **NEGRO**, línea **YC110D (YC-Z)**, modelo **2021**, número de motor **E31UE0013951**, número de chasis **9FKRE3810M2013951**, cilindraje **110**, de propiedad del aquí demandado **MIGUEL ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ CC. 1.093.737.232** y ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente INFORMAR a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

PARQUEADERO 1:

“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”

DIRECCIÓN

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3123147458 -3233053859

EMAIL

notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 2:

“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”

DIRECCIÓN

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

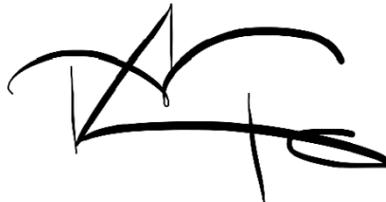
Cel. 3502884444-3185901618-3158569998

EMAIL

judiciales.cucuta@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a79d82203afda23d7a8da7fa0d8242c4ee7cea6a03539f3ec6456773626bb6**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00684 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Cesionario:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0
Demandado:	JOSE LUIS ROMERO MORENO CC. 88.262.056
Asunto:	Accede cesión y reconoce personería

Atendiendo al escrito visto en el ítem 030 del expediente judicial, en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud de reconocer el apoderado judicial del CEDENTE, es decir a la sociedad IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. "IR&M S.A.S., representada legalmente por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, como apoderada judicial del CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, el Despacho accede a lo solicitado y, en consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la referida parte cesionaria, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**; por lo expuesto en la parte motiva.

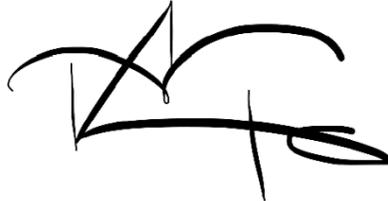
SEGUNDO: TENER a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9f26da1201e157456073c2834f0eba13685b06ea49f8c9e26a0a06b3cbdc30**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00684 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	JOSE LUIS ROMERO MORENO CC. 88.262.056
Asunto:	Ordena retención de vehículo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por el Director de Tránsito y Transporte de Los Patios, en el cual allega inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo automóvil de placa **DMM781** de propiedad del aquí demandado **JOSE LUIS ROMERO MORENO CC. 88.262.056** (visto a ítem 028) ; se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo automóvil de placas **DMM781**, marca **SUZUKI**, línea **SWIFT DZIRE MT**, modelo **2016**, color **BLANCO PERLADO** de propiedad del aquí demandado **JOSE LUIS ROMERO MORENO CC. 88.262.056** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente **INFORMAR** a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

PARQUEADERO 1:

DIRECCIÓN

TELEFONO CONTACTO

EMAIL

“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander

Cel. 3123147458 -3233053859

notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 2:

“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”

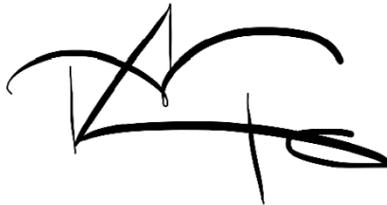
DIRECCIÓN

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente
Rafael García Herreros, a un costado.
Cúcuta, Norte de Santander
Cel. 3502884444-3185901618-3158569998
judiciales.cucuta@gmail.com

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f1fe91b9765a1977929852e561f5a9e4f6c317b54259bda8921d4c1e0de26**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00790 00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3
Demandado:	JAIRO GOMEZ GONZALEZ CC. 88.213.029 LINA MARIA GOMEZ GUERRERO CC. 60.396.449
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta del PAGADOR DEL COLEGIO CALASANZ vistos a ítem 036, 037 y 038 del expediente judicial.

[036ColegioCalasanzAllegaRespuesta.pdf](#)

[037PagadorAllegaConsignacionDescuentoDemandada.pdf](#)

[038PagadorAllegaConsignacionSegundoDescuentoDemandada.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92d7fae119e3d4aada8f919ae480b67a36f122d23a2eb060cadcf03ae47eaf9**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00170 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado:	CIRO ALEXANDER GARRIDO MARTINEZ CC. 13.258.293
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta vista a ítem 025 del expediente judicial.

[025OripAllegaNotaDevolutiva.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361fee31eab4edd9e345a3563027d2451a05f271879cead9c7a66560f14092db

Documento generado en 30/01/2024 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00208 00
Demandante:	COOPTELECUC LTDA. NIT. 890.506.144-4
Demandado:	ALIX AMELIA TOLOZA BARON CC. 37.231.086
Asunto:	Toma nota de remanente

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad de la aquí demandada señora **ALIX AMELIA TOLOZA BARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.231.086 dentro del proceso de radicado **54001-40-03-002 2023-00741-00** que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c824f7349db019f6a5555d6ac326f824607fcac6bbf69781a8c71528b6c3bed**

Documento generado en 30/01/2024 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00467 00
Demandante:	BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado:	ELVIA LINDARTE GONZALEZ CC. 60.297.193
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante, la respuesta allegada por la EPS SANITAS vista a ítem 028 del expediente judicial.

[028RespuestaSanitasEps.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b51c5d68fbacf32c787b1b6808e2378f944ffe37178294b191ddcb76f5621e

Documento generado en 30/01/2024 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00639 00
Demandante:	BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
Demandado:	YOLANDA VERA PORTILLA CC. 41.376.331
Asunto:	Decreta embargo

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, se **DECRETAN LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-21857**, ubicado en la calle 0 No. 2E-08 Edificio Quinta Oriental, apartamento 303 de la Urbanización 8 Quinta Bosch, de propiedad de la aquí demandada **YOLANDA VERA PORTILLA** identificada con **CC. 41.376.331**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a TOMAR NOTA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f6939804126264ccfa3ad01a9a07364a40840a73df03ff1195314069685ee4**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00674 00
Demandante:	CHEVYPLAN SA NIT. 830.001.133-7
Demandado:	JUAN DAVID BASTO GARCIA CC. 1.005.000.857 YESMIT RIOS RAMIREZ CC. 1.090.374.156
Asunto:	No accede terminación

Observa esta unidad judicial memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (visto a ítem 027), en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado, toda vez que una vez revisado el expediente judicial y sus anexos, se observa que en el poder que se le otorga para actuar como apoderado al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en el proceso, **NO** se le da la facultad de **RECIBIR** al mencionado profesional del derecho, lo cual es necesario para la terminación del proceso por pago tal como lo indica el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b9b79998f20ef8951967a795ca8b58a3bcd3092bd9e09fe5613175132353cf**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00899 00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandado:	LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO CC. 1.135.004.069
Asunto:	Ordena retención de vehículo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por el Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, en el cual allega inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **YEV17E** de propiedad de la aquí demandada **LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO CC. 1.135.004.069** (visto a ítem 010) ; se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **YEV17E**, marca **SUZUKI**, línea **GN125**, modelo **2021**, color **NEGRO** de propiedad de la aquí demandada **LEIDY CAROLINA JAIMES OVIEDO CC. 1.135.004.069** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente INFORMAR a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

PARQUEADERO 1: **“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”**
DIRECCIÓN Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander
TELEFONO CONTACTO Cel. 3123147458 -3233053859
EMAIL notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 2: **“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”**

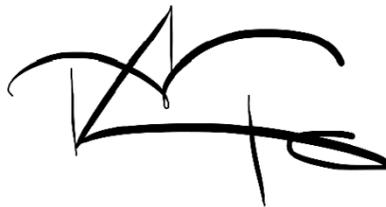
DIRECCIÓN

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente
Rafael García Herreros, a un costado.
Cúcuta, Norte de Santander
Cel. 3502884444-3185901618-3158569998
judiciales.cucuta@gmail.com

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b321a4e545636e8e35ed8381d85b32dd6e3491a9fe9b599b295f187337900ec**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00915 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	ADOLFO HERNANDEZ OCHOA CC. 9.268.225
Asunto:	Corrige y comisiona inspector

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado **ADOLFO HERNANDEZ OCHOA** hubiesen comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ADOLFO HERNANDEZ OCHOA**, al **DOCTOR JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS** quien puede ser notificado a través del correo electrónico joselaraconsultores@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934ba83fc390859f001d9e93f1d0fb70b4b4ca994943cd957d51c805b07b6d4f**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00915 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	ADOLFO HERNANDEZ OCHOA CC. 9.268.225
Asunto:	Corrige y comisiona inspector

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa esta unidad judicial memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (visto a ítem 030), en el cual solicita que se corrija el auto que ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-211263, toda vez que al momento de realizar la diligencia de secuestro se encuentran que el bien inmueble está ubicado en el municipio de Los Patios (como lo indica la escritura pública No. 622 de fecha 22 de marzo de 2013, Notaria Cuarta de Cúcuta), y no en el municipio de Villa del Rosario (tal como lo indica folio de matrícula No. 260-211263); el apoderado judicial informa a este Despacho que hizo la verificación de la ubicación del inmueble vía Google Maps y por oficina de catastro.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Manzana 14 Conjunto Residencial La Campi/a Lote #9**, el cual se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 260-211263** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **ADOLFO HERNANDEZ OCHOA** identificado con **CC. 9.268.225**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **ADOLFO HERNANDEZ OCHOA**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestro y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS (C.C. 1.090.393.311 –**

T.P. 224.031) – Correo electrónico: danieldallos@gmail.com – Teléfono: 300 530 7841.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e46de843c4a24f2742240907283ff18690ceeed7dcc3656b24b22976cb75835**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00943 00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandado:	LUZ DARY PALACIO DURAN CC. 1.004.825.364
Asunto:	Designa curador Ad Litem

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada **LUZ DARY PALACIO DURAN** hubiesen comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **LUZ DARY PALACIO DURAN**, al **DOCTOR ANDRES LIZARAZO BLANDON** quien puede ser notificado a través del correo electrónico andres_lizarazo18@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR ANDRES LIZARAZO BLANDON**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71420216e3d58c0dcf060566d8688021ae9c3ea0bbdf31e8d19a9f5e037942**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00943 00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandado:	LUZ DARY PALACIO DURAN CC. 1.004.825.364
Asunto:	Ordena retención de vehículo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por el Director de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, en el cual allega inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **YDX92E** de propiedad de la aquí demandada **LUZ DARY PALACIO DURAN** identificada con **CC. 1.004.825.364** (visto a ítem 009); se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **YDX92E**, marca **SUZUKI**, línea **GN125**, modelo **2020**, color **NEGRO** de propiedad de la aquí demandada **LUZ DARY PALACIO DURAN CC. 1.004.825.364** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente INFORMAR a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

PARQUEADERO 1:

“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”

DIRECCIÓN

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO

Cel. 3123147458 -3233053859

EMAIL

notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 2:

“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”

DIRECCIÓN

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente
Rafael García Herreros, a un costado.
Cúcuta, Norte de Santander
Cel. 3502884444-3185901618-3158569998
judiciales.cucuta@gmail.com

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ab0925ebc635b77f028f77e4e24bf71f71d0457ac2614d8280602aeaddb8b1**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00165 00
Demandante:	JUAN GUILLERMO RODAS ROLON CC. 13.497.164
Demandado:	JUAN ENRIQUE ROLON DURA CC. 5.566.186
Asunto:	Pone en conocimiento

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado **JUAN ENRIQUE ROLON DURA** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JUAN ENRIQUE ROLON DURA**, al **DOCTOR JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ** quien puede ser notificado a través del correo electrónico jorgejureabogado@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Finalmente, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para lo que considere pertinente la parte demandante, el acta de DESPACHO COMISORIO debidamente diligenciado visto a ítem 021 y 022 del expediente judicial.

[021AllegaActaDiligenciaSecuestroBienInmueble.pdf](#)

[022InspectorAllegaDcDiligenciado.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff8c3e86f04450fe7a5d5987c4b44375538ac3567e26d76a49ad40c333e61a**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2023 00387 00

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2023 00387 00
Demandante:	MARIA ADELAIDA PEÑA NIÑO CC. 1.092.342.920
Demandado:	WILMAR YILMAR MENDOZA RUIZ CC. 1.090.367.587
Asunto:	Recurso de Apelación – Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO en auto de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual devolvió el expediente del presente proceso el pasado día 25 de enero de 2024, toda vez que no se llevó a cabo el traslado del recurso de apelación, conforme al artículo 326 del CGP.

En consecuencia, este Despacho ordena, por secretaría CORRER TRASLADO a las partes en la forma y término establecido en el Art. 110 del CGP. Vencido el término de traslado se enviará nuevamente al Superior Jerárquico para su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a991a65c260722855c6efbcd67d061b406facc0c95ad2727aa4338b9ad21420**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00756 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	LUIS CARLOS ANGARITA CHACON CC. 88.196.567
Asunto:	Ordena comisionar inspector y requiere parte demandante

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **260-286555**, se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a ítem 008, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Cl 6 #8-86 Barrio El Escobal Co Veracruz casa 9B**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-286555** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **LUIS CARLOS ANGARITA CHACON** identificado con **CC. 88.196.567**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **LUIS CARLOS ANGARITA CHACON**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

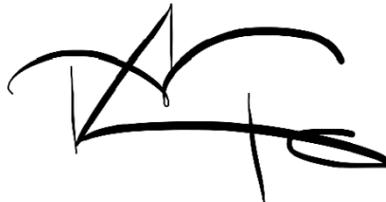
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS (C.C. 1.098.650.831 – T.P. 212.776)** – Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

Finalmente, teniendo en cuenta la notificación allegada vista a ítem 007, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en la notificación efectuada el día 29 de noviembre de 2023, es decir, el enlace donde se pueda visualizar copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el

proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no. Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ce299fe3af1a7cd1b296c6f834c7f2eee2e899801339084e3b38dd3e5e1919**

Documento generado en 30/01/2024 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>